

# Normas Distritales ELANOnline

Normas Distritales

## **2361- USO ADECUADO DE LAS REDES INFORMATICAS/COMPUTADORAS Y OTROS RECURSOS**

Sección: Programa

Fecha de creación: Noviembre, 2010

Fecha de edición: Junio, 2012

El Consejo Educativo reconoce que las nuevas tecnologías cambian la manera en la que accedemos, comunicamos y transferimos la información. Estos cambios alteraran la naturaleza de la enseñanza y del aprendizaje. El acceso a la tecnología le permitirá a los estudiantes explorar bases de datos, bibliotecas, sitios web, y boletines de anuncios mientras intercambian información con personas de todo del mundo. El Consejo apoya el hecho de que los estudiantes tengan acceso a estas fuentes de información, pero se reserva el derecho de limitar el uso de materiales a solo aquellos que tengan un propósito educativo en la escuela. El Consejo le pide al Superintendente que le brinde el entrenamiento necesario a todos los maestros sobre las herramientas necesarias para analizar y evaluar dichos recursos en cuanto se refiere a su pertinencia para fines educativos.

El Consejo también reconoce que la tecnología le permite a los estudiantes acceder a fuentes de información que no han sido evaluadas de antemano por los maestros siguiendo las normas del Consejo. Por lo tanto, el Consejo adopta las siguientes normas de conducta para el uso de las redes informáticas y declara la conducta no ética, inadecuada, o ilegal como justa razón para tomar acciones disciplinarias,

limitando o revocando los privilegios de acceso a las redes y/o para iniciar acciones legales.

El Consejo provee el acceso a las redes informáticas/computadoras única y exclusivamente con fines educativos. El Consejo se reserva el derecho de restringir o terminar el acceso de un estudiante a las redes/computadoras en cualquier momento y por cualquier razón. El personal de las escuelas supervisará las redes y la actividad en línea para mantener la integridad de las redes, asegurar su uso adecuado y asegurar el cumplimiento con las leyes federales y estatales que regulan la seguridad en Internet.

### Las Normas para el Uso de las Redes Informáticas

Cualquier persona que tome parte de las siguientes acciones mientras esté usando las redes informáticas/computadoras será sujeto a acciones legales o disciplinarias:

A. El uso de las redes informáticas/computadoras para cualquier propósito ilegal, inadecuado u obsceno, o que tenga que ver con dichas actividades. Las acciones ilegales son aquellas que violan las leyes o regulaciones federales, estatales o locales. Las actividades inadecuadas son aquellas que violan el uso previsto de las redes. Las actividades obscenas son aquellas que violan las normas sociales aceptadas para el uso de los vehículos de comunicación que sean bienes públicos y que sean operados como tales.

B. El uso de las redes informáticas/computadoras para violar los derechos de autor, los derechos de autor institucionales o de terceros, los acuerdos de licencia o cualquier otro contrato.

C. El uso de las redes informáticas de tal manera que:

1. Se interrumpa el tráfico de la red o se haga que deje de funcionar intencionalmente;
2. Se degraden o se interrumpan los equipos o el rendimiento del sistema;
3. Se usen los recursos informáticos del distrito escolar para propósitos comerciales, para obtener beneficios financieros o para cometer fraude;
4. Se robe información o algún otro tipo de propiedad intelectual;
5. Se obtenga o se intente obtener acceso ilegal a los archivos de otros o que se destruya la información de otra persona;
6. Se obtenga o se intente obtener acceso ilegal a otros recursos o entidades;
7. Se falsifiquen correos electrónicos o se use la cuenta de otra persona;
8. Se invada la privacidad de otros;
9. Se publiquen mensajes anónimos;
10. Se posea cualquier tipo de información que vaya en contra de estas normas;  
y/o
11. Se haga parte de cualquier otro tipo de actividad que no tenga que ver con el propósito para el cual las redes/computadoras han sido proporcionadas.

## La Protección y la Seguridad en Internet

Como condición para recibir ciertos fondos federales, el distrito tiene que cumplir con algunas leyes como lo son el “Children’s Internet Protection Act” (Ley para la Protección de los Niños en Internet) y el “Neighborhood Children’s Internet Protection Act” (Ley para la Protección de los Niños de la Vecindad en Internet). El distrito también ha instalado medidas de protección tecnológicas en todas las computadoras del distrito escolar, incluyendo las computadoras de los centros de informática y en las bibliotecas. La protección tecnológica debe bloquear o filtrar el material y las representaciones visuales que sean obscenas como está definido en el Código de los Estados Unidos, en la Sección 2256, Título 18; que sean perjudiciales para los menores, lo cual incluye cualquier tipo de foto, imagen, imagen gráfica o cualquier otro material o descripción visual en su conjunto y con respecto a los menores, que apele a un interés lascivo en desnudez, sexo, o excreción; o que describa o represente de manera evidentemente ofensiva, con respecto a lo que es apto para los menores, actos o conductas sexuales; o tomados en conjunto, que carezcan de valor artístico, literario, político o científico real para los menores.

Estas normas también establecen reglas de seguridad en Internet y los pasos a seguir por el distrito tal y como es requerido por la Ley para la Protección de los Niños de la Vecindad en Internet. La Norma 2361 aborda la cuestión del acceso de menores al material inadecuado el Internet y en la red mundial; la seguridad de los menores cuando usan el correo electrónico, las salas de chat, y otras formas de comunicación electrónica directa; el acceso ilegal, incluyendo el “hacking” y otras actividades ilegales por los menores en línea; las declaraciones no autorizadas, el uso y la disseminación de la información personal de identificación con respecto a menores; y las medidas diseñadas para restringir el acceso a menores de material que les sea perjudicial.

Además de bloquear o filtrar el material y las representaciones visuales que están

prohibidas por la Ley para la Protección de los Niños en Internet y la Ley para la Protección de los Niños de la Vecindad en Internet, el Consejo determinará otros tipos de material que sean inadecuados para los menores.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley para la Protección de los Niños en Internet, el superintendente de las Escuelas o la persona designada desarrollará y se asegurará de que cada estudiante reciba la educación necesaria con respecto al comportamiento adecuado en línea, incluyendo los temas de cómo deben interactuar con otras personas en las redes sociales y/o en las salas de chat y sobre la concientización acerca del ciberacoso y de cómo lidiar con este problema.

El Consejo proveerá un aviso público con un tiempo razonable y tendrá una sesión pública durante la reunión mensual periódica del Consejo o durante un día especial designado para una reunión del Consejo para tratar sobre el tema y recibir la opinión de la comunidad sobre las normas de seguridad de Internet y sobre las Normas y Reglamentaciones 2361. Cualquier cambio en las Normas y Reglamentaciones 2361 que se haga después de la sesión pública del año anterior será tratado en una reunión que tendrá lugar después de la sesión anual.

El distrito escolar verificará anualmente que las escuelas, incluyendo los centros de informática y las bibliotecas del distrito, estén siguiendo las normas estipuladas en la Ley para la Protección de los Niños en Internet y la Ley para la Protección de los Niños de la Vecindad en Internet y que el distrito escolar está haciendo cumplir los requerimientos de estas leyes y de esta norma.

### Requisito de Consentimiento

A ningún estudiante se le permitirá usar las redes informáticas/computadoras e Internet a menos de que tenga en su archivo escolar en la oficina de la escuela, un formulario de autorización firmado por el estudiante y por sus padres o tutores

legales.

## Sobre las Violaciones de la Norma

Las personas que violen esta norma serán sujetas a las consecuencias indicadas en la Reglamentación 2361 y a otros actos disciplinarios adecuados, lo cual puede incluir, pero no se limita a lo siguiente:

1. El uso de las redes solo bajo supervisión directa;
2. La suspensión de los privilegios de uso de las redes informáticas;
3. La revocación de los privilegios de uso de redes;
4. La suspensión del privilegio de uso de las computadoras;
5. La revocación de los privilegios de uso de las computadoras;
6. La suspensión de la escuela;
7. La expulsión de la escuela; y/o
8. La acción legal y acusación ante las autoridades. N.J.S.A. 2A:38A-3

La Comisión Federal de Comunicaciones: Ley para la Protección de los Niños en Internet

La Comisión Federal de Comunicaciones: Ley para la Protección de los Niños de la Vecindad en Internet

Adoptado: November 18, 2010

Modificado: Junio 21, 2012